# Anexo 1D

**Modificación de la Resolución URSEA Nº 0717/023, Reglamento de calidad de servicio de agua potable y saneamiento, y relaciones con los clientes, Anexo Implementación de Compensaciones.**

**Se sustituyen los Artículos Nº 2 y 7 por los siguientes:**

**Artículo 2.**

Los incumplimientos del Reglamento le confieren a los Clientes afectados el derecho a una compensación:

a) El incumplimiento de los plazos y deberes de información dispuestos en el Capítulo II Sección III y en Anexo III del Reglamento correspondiente confiere a los Clientes afectados el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento confiere a los Clientes afectados el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

c) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento confiere a los Clientes afectados el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

d) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

e) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

f) El incumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 76 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 7 y 9.

g) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 78 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 7 y 9.

h) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 7 y 9.

i) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 102 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

j) El incumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 108 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

k) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 118 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

l) El incumplimiento de los plazos dispuestos en el Artículo 119 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

m) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 129 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

n) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 130 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

o) El incumplimiento del dispuesto en el Artículo 135 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

p) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 147 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

q) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 151 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

r) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 152 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9. La presentación sucesiva de reclamos sobre el mismo hecho sólo podrá tener efectos acumulativos, a efectos de pago de compensaciones, siempre que se hayan superado los plazos de atención de reclamos previamente presentadas.

**Artículo 7.**

Los Prestadores deberán compensar a sus Clientes, por cada incumplimiento, en los siguientes términos:

a) Visitas coordinadas:

a. Cuando no se cumpla el plazo establecido en el párrafo 1 del Artículo 76 del Reglamento, el monto de la compensación a atribuir será equivalente al valor del cargo fijo del servicio o servicios reclamados, aplicable al usuario en la fecha de incumplimiento, correspondiente al período de 30 (treinta) días;

b. Cuando el plazo previsto en el párrafo 4 del Artículo 78 del Reglamento no sea cumplido por el Prestador, el importe de la compensación a atribuir será equivalente al valor del cargo fijo del servicio o servicios reclamados, aplicable al usuario en la fecha de incumplimiento, correspondiente al plazo de 30 (treinta) días;

b) Obligaciones en materia de asistencia técnica tras notificar la ocurrencia anómala: Cuando el Prestador no cumpla los plazos previstos en el Artículo 79 del Reglamento, el importe de la compensación a atribuir será equivalente al valor del cargo fijo del servicio o servicios reclamados, aplicable al usuario en la fecha de incumplimiento, correspondiente al plazo de 30 (treinta) días;

c) Frecuencia de lectura de los instrumentos de medida: Cuando el Prestador no cumpla lo dispuesto en los párrafos 3 o 4 del Artículo 135 del Reglamento, el importe de la compensación a atribuir será equivalente al valor del cargo fijo para el servicio o servicios reclamados, aplicable al Cliente en fecha predeterminada, correspondiente al período de 30 (treinta) días;

d) Sustitución de instrumentos de medida: Cuando lo dispuesto en el párrafo 2, 3 y 5 del Artículo 130 del Reglamento no sea cumplido por el Prestador, el valor de la compensación a atribuir es equivalente al valor del cargo fijo para el servicio o servicios reclamados, aplicable al Cliente en fecha predeterminada, correspondiente al período de 30 (treinta) días;

e) Verificación extraordinaria de instrumentos de medida: Cuando lo dispuesto en el Artículo 129 del Reglamento no sea cumplido por el Prestador, el importe de la compensación a atribuir es equivalente a la del cargo fijo para el servicio o servicios reclamados, aplicable al Cliente en la fecha de incumplimiento, correspondiente al período de 30 (treinta) días;